



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 14 de abril del 2021

VISTOS:

- INFORME LEGAL N°0180-2021-GAJ-MPC, de fecha 13 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°0435-2021-GAF-MPC, de fecha 9 de abril del 2021;
- INFORME N°0508-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 8 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°01008-2021-GPPTI-MPC, de fecha 7 de abril del 2021;
- INFORME N°0487-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 6 de abril del 2021;
- INFORME N°0297-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 6 de marzo del 2021;
- INFORME N°026-2021-MPC-GODUR/EET-PME, de fecha 30 de marzo del 2021;
- CARTA N°003-2021/DGRN, de fecha 9 de marzo del 2021;
- INFORME N°010-2020-MPC-GODUR/EDP-PEMU, de fecha 10 de diciembre del 2020;
- CARTA N°009-2020/DGRN, de fecha 14 de octubre del 2020;
- INFORME N°0116-2020-MCCE-MPNITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 5 de octubre del 2020;
- CARTA N°272-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 7 de octubre del 2020;
- INFORME LEGAL N°46-2020-AJ-VALA-GODUR-MPC, de fecha 29 de setiembre del 2020;
- INFORME N°103-2020-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 22 de setiembre del 2020;
- CARTA N°008-2020/DGRN, de fecha 15 de setiembre del 2020;
- CARTA N°144-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 22 de julio del 2020;
- CARTA N°002-2020/DGRN, de fecha 15 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°0435-2021/GAF/MPC**, de fecha 9 de abril del 2021, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutorio, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Orden de Servicio N°0001044 de fecha 15 de junio del 2020, se contrata los servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado:



///...

Página N°//2

Resolución N°034

“CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VIA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”.

Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en el párrafo 6.1.3. determina “Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de entrega y de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado que el área usuaria ha remitido los términos de referencia para la contratación de servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **“CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VIA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**; no obstante, no se ha proseguido el aspecto procedimental establecido en la citada Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC**, que debido al **cierre del año 2020**, en consecuencia se tiene el **INFORME N°010-2020-MPC/EDP-PEMU**, de fecha 10 de diciembre del 2020, el evaluador de proyectos, quien hace la revisión y evaluación de expediente técnico del proyecto antes citado, y según los antecedentes y conclusiones recomienda **APLICAR LA MÁXIMA PENALIDAD según término de referencia (TDR)**. La penalidad a aplicar será de 10.00% del monto indicado según **Orden de Servicio N°1044**, la cual asciende a **S/ 2,000.00 Soles**, y recomienda continuar con los trámites correspondientes para la elaboración respectiva.

Consecuentemente, con **CARTA N°003-2021/DGRN**, de fecha 9 de marzo del 2021, el consultor **DONY GINA REYNA NAVARRO**, solicita cancelación por el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: **“CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VIA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, por el importe de **S/ 20,000.00 Soles**, según **Orden de Servicio N°0001044**.

Que, dicha Directiva señala que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son los responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales deben estar programados en sus cuadros de necesidades y/o en el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la habilitación del marco presupuestal, previo a su envío a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, al mismo tiempo, la citada directiva determina en el numeral 6.1 que los requerimientos –tratándose que los servicios de consultoría, es una contratación menor a 8 UIT- deberán contener: Informe del área usuaria, requiriendo y sustentando el servicio, indicando la habilitación del marco

.../// 2





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/3

Resolución N°034

presupuestal; pedido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA e impresión del mismo debidamente suscrito; y, términos de referencia y/o especificaciones técnicas (Anexos N°01, N°02 y N°03 según corresponda).

Que, continuadamente, la **Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza** obtiene las cotizaciones, los cuales deberán cumplir con los términos de referencia, que de acuerdo con el Cuadro comparativo de precios identificará al proveedor seleccionado, estando expedito para solicitar la certificación presupuestal, el proveedor de servicios deberá contar con su Registro Nacional de Proveedores Vigente (RNP), la actividad o giro de negocio de la persona natural debe estar vinculado con el objeto del servicio a contratar.

Que, seguidamente dicha Sub Gerencia solicita certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, con dicha certificación la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza procede a emitir la **Orden de Servicio** a nombre del proveedor, notificándole una copia de la orden para la ejecución del servicio, con las firmas correspondientes se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su aprobación; consecutivamente, se procede a realizar las acciones de registro de la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), remitiéndose copia de la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad respectiva. Que, consecutivamente, la entrega del servicio se efectuará dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia y especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que deberán anéjar la documentación:

- Informe de requerimiento de pago del servicio dirigido a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.
- Informe de actividades del proveedor durante el tiempo de contratación.
- Conformidad de prestación de servicios debidamente suscrita por el área usuaria (Anexo N°04)
- Declaración Jurada (Anexo N°06)
- Comprobante de pago electrónico.
- Suspensión de retención de 4° Categoría según corresponda.

Que, cumplido con la conformidad del servicio, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la Orden de Servicio, las consultas de autorización de comprobantes de pago ante la SUNAT, así como toda la documentación sustentadora de gasto anexa, luego de lo cual efectuará el registro devengado SIAF para ser remitido a la Sub Gerencia de Tesorería, que realizará fase de girado en el SIAF, y su posterior cancelación.

Que, conforme se ha expuesto en precedente, **la normativa ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos** los cuales deben observarse para la contratación de servicio menores a 8UIT; no obstante, en los actuados se ha obviado el aspecto procedimental en la contratación de servicios; prescindiéndose de dichos procedimientos y sin prever oportunamente la retribución económica correspondiente para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: “ **CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VIA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA**”.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN**, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo

.../// 3





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//4

Resolución N°034

“Realizadas las precisiones anteriores, debe indicar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” (El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

“3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones,** en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente,** siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.**

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.”

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el

.../// 4





///...

Página N°//5

Resolución N°034

literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante menciona que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorándum N°0412-2021/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, según **INFORME N°010-2020-MPC-GODUR/EDP-PEMU** de fecha 10 de diciembre del 2020; y en atención a la documentación adjunta consultor, y en su condición de **-Evaluador de Proyectos-** que el proyecto antes citado, cumple con la revisión y evaluación de expediente técnico, concluye que se encuentra acorde para **EMITIR CONFORMIDAD TÉCNICA**, de acuerdo a los requisitos mínimos para su presentación y futura ejecución, además recomienda aplicar la máxima penalidad, según Término de Referencia (TDR).

Que, con **INFORME N°026-2021-MPC-GODUR/EET-PEMU**, de fecha 30 de marzo del 2021, el evaluador de Expedientes Técnicos, quien informa por la revisión y evaluación del proyecto: **“CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VÍA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, quien según la ficha técnica del proyecto, y antecedentes, problema central y objetivo del proyecto, contenido de la documentación presentada, quien llega a la conclusión que se encuentra acorde para emitir conformidad de servicio, y aplicar la máxima penalidad, y seguir con los trámites correspondientes para el pago del servicio prestado.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//6

Resolución N°034

Que, con **INFORME N°0487-2021-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 6 de abril del 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la incorporación al saldo de balance de obras para la cancelación del expediente técnico en el 2021, del servicio prestado por la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado.

Que, con **MEMORANDUM N°1008-2021-GPPTI-MPC**, de fecha 7 de abril del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, remite la modificación y disponibilidad presupuestal, para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado **“CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VÍA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido incorporado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2021, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal, el cual se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 0146 CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VÍA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTAMARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE .

C.C : Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

FTE.FTO : 5 Recursos Determinados

RUBRO : 18 CANON, SOBRECANON, RENTA Y REGALIAS MINERAS

PARATIDA : 2.6.8.1.3.1 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

TOTAL S/20,000.00

Que, con **INFORME N°0508-2021-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 8 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita seguir el trámite por reconocimiento de deuda del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **“CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VÍA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, por el monto de S/ 20,000.00 Soles con la finalidad de continuar los trámites correspondientes para su respectiva cancelación.

Que, con **MEMORANDUM N°0435-2021-GAF-MPC**, de fecha 9 de abril del 2021, este despacho solicita opinión legal por reconocimiento de deuda para efectuar los pagos que no fueron pagadas en su oportunidad como tal sustenta la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, cabe precisar que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, con **Informe Legal N°0180-2021-GAJ-MPC**, de fecha 13 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes ha realizado el análisis legal.

Recomendaciones:

Que se debe observar la aplicación de máxima penalidad del 10% del monto contractual, por retraso en el plazo de levantamiento de observaciones, por lo que debe aplicarse la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por **Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC**.

Y concluye los siguientes:





///...

Página N°//7

Resolución N°034

- i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM**, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutorio, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.
- ii. Que, en la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado “Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna**”.
- iii. Que, estando a que se han ejecutado procedimientos sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC, se recomienda derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica del PAD, para el deslinde responsabilidades.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.



Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por

.../// 7



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//8

Resolución N°034

los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del consultor por el servicio de elaboración del expediente técnico denominado: " *CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VÍA DE INGRESO EN EL TRAMO DESDE EL FRONTIS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE SANTA MARIA (EX LINDAS ROSAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA*", en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

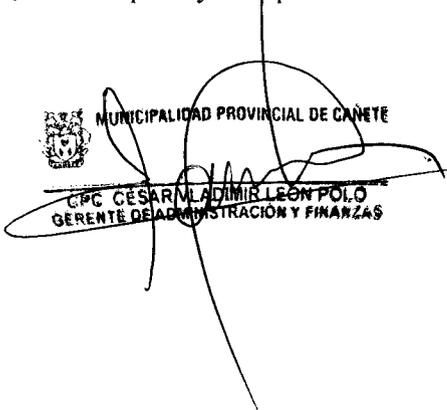
ITEM	N° DE ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF	PROVEEDOR	MONTO POR PAGAR
01	1044	1809	REYNA NAVARRO DOMY GINA	S/ 20,000.00
			Máxima penalidad por retraso en el plazo de levantamiento de observaciones 10%	(S/ 2,000.00)
TOTAL				S/ 18,000.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS